

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CORPORACION ARAY
ARAY BIOARAY S.A.

La compañía **CORPORACION ARAY ARAY BIOARAY S.A.**, se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Cantón **MANTA**, el **09/junio/2008**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución 08.P.DIC. 0281.

- 1.- **DOMICILIO:** Cantón MANTA, provincia de MANABI.
- 2.- **CAPITAL:** Suscrito US\$800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$1.00; Capital Autorizado US\$1.600,00.
- 3.- **OBJETO.-** El objeto de la compañía es: LA CRIA Y CULTIVO DE CAMARON EN TODAS SUS FASES Y DEMAS ESPECIES BIOACUATICAS.

Portoviejo, 16 de Junio de 2008

Dr. Vicente Cárdenas Macías
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE
PORTOVIEJO (E)

termino tres días la actora comparezca al despacho de este Juzgado a declarar bajo juramento el hecho que ha sido imposible determinar la individualidad o residencia del demandado, conforme lo dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, Notifíquese.

JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Santo Domingo a. 16 de Mayo del 2008, las 15h00. VISTOS.- En lo principal la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los requisitos de ley, por tanto se la acepta al trámite legal correspondiente en Juicio Verbal Sumario. Cítese al demandado YORLI LIONEL LOOR LOPEZ, por medio de la prensa, en uno de los periodicos de mayor circulación de esta ciudad Santo Domingo de los Tsáchilas y de la ciudad Portoviejo, Provincia de Manabí,

de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, ya que bajo juramento la actora declara desconocer la individualidad y residencia actual del mismo. Tómese en cuenta la insinuación que hace para nombrar Curador Ad-Item a la señora JESSENNIA ORDÓÑEZ MERA, para lo cual cuéntese con uno de los señores Agentes Fiscales de esta ciudad en representación del Ministerio Público. Tómese en cuenta la cuantía fijada, el casillero judicial señalado para sus notificaciones y la autorización conferida a su Abogado defensor. Agréguese a los autos la documentación adjunta. Notifíquese.

F) Dr. Fernando Cadena Valenzuela, Juez Décimo Noveno de lo Civil de Pichincha (S). F) Dr. Manuel Amón Medina, Secretario.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales consiguientes, previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial dentro del perímetro legal de este Juzgado. Certifico.

Dr. Manuel Amón Medina
SECRETARIO
102210

para que tenga lugar el Remate Público del bien inmueble embargado en el Juicio Ejecutivo No. 56-2005 seguido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Santa Ana Ltda. El bien a rematarse se encuentra ubicado en el sector Urbano del cantón Santa Ana, el mismo que tiene los siguientes linderos y medidas, mide veinte metros de frente, la misma medida por la parte de atrás, por cuarenta y seis metros con veinte centímetros, por cada uno de sus lados laterales; por el frente con propiedad de Mercedes María Cedeño; por atrás propiedad de Pedro Macías, en parte y otra parte con Marcos Antonio Macías; por un Costado con más terreno de propiedad de los cónyuges compradores y por el otro costado callejón público.- El predio tiene los servicios básicos de infraestructura urbana, energía eléctrica, agua potable, etc. El terreno se encuentra cercado en todos sus perímetros con mampostería de ladrillo madera y columna de hormigón armado, dentro del mismo se encuentra instalada una antena tipo torre para transmisión de Internet, dentro del predio existen matas de plátanos y sembríos de yuca teniendo un avalúo de 18 dólares americanos cada metro cuadrado de terreno, lo que da un total de \$18.295,20. El área total de terreno es de 1.016,40 m2 SON DIESCIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES CON VEINTE CENTAVOS, de conformidad a la última parte del primer inciso del Art. 471 del Código de Procedimiento Civil, el Remate se lo hará sobre la base de la mitad del precio del avalúo. Para el efecto publíquese por tres veces el aviso de remate en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Portoviejo, y por tres carteles que se fijaran en tres de los parajes más frecuentados de la cabecera de la parroquia o cantón donde se encuentra el bien a rematarse, de conformidad a lo prescrito en el Art. 436 del Código de Procedimiento Civil, no se aceptaran posturas que no vayan acompañadas por lo menos del 10% del total de la oferta, la misma que se acompañara de dinero en efectivo o cheque certificado y girado a nombre del Juzgado Décimo Quinto de lo Civil de Manabí; se hace saber que el presente aviso, corresponde al segundo señalamiento para el Remate, lo que deberá ser con el 50% del avalúo total de la propiedad a Rematarse.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

Santa Ana, a 13 de Junio del 2008

Zaini Jasmina Macías
SECRETARIA (E)

VISITE NUESTRA PÁGINA WEB EN: www.lahora.com.ec